



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2. del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres

de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936. —El director general, *J. F. Paredes*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Dirección general de Asistencia Social

Sobre los refugiados

En las listas de refugiados que se nos remiten de cada pueblo a este Departamento se señala en muchos de ellos la presencia de familias que pertenecen a lugares no evacuados y, por lo tanto, no pueden considerarse como refugiados.

Para merecer la consideración de refugiado es necesario que exista la circunstancia de pertenecer a un pueblo invadido por el enemigo o mandado evacuar por el Departamento de Guerra.

Y se observa que en muchos pueblos del Oriente asturiano hay familias de Gijón y de la cuenca minera.

Estas, por ningún concepto pueden considerarse como refugiados. No obstante, y si les conviniera seguir donde están, habrá de ser viviendo por sus propios medios.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. —El gobernador general, *B. Tomás*. —El director general.

Departamento de Instrucción Pública

Nombramientos de maestros

Con carácter interino se han hecho los siguientes nombramientos:

Concejo de Mieres. —María de la Asunción Muñiz, para Ablaña, núm. 1; Joaquín Matellanes Peláez, para Mieres; Virgilio Nieto Hernández, para Carcarosa; Cristina Lozano Meana, para Ablaña, núm. 2; Isabel Lozano Meana, para Baiña; María Lozano Meana, para Cardeo; María Enriqueta Pondal, para Mieres número 3; Concepción Bernal Iglesias, para Figaredo; María del Carmen Gutiérrez Martínez, para Loreda; Jesús Moro y Moro, para Ablaña, núm. 1; Santos Rubio Sanabria, para Armiello; José Suárez Barbón, para Turón, núm. 1; Cecilio Díaz Zapico, para Turón; David Prieto Suárez, para Baiña; María Teresa Alonso Fernández, para la Rebollada; José Fernández Fernández, para Villar de Gallegos; Rafael Martínez Pérez, para Cantorredondo; Julio Espino Posada, para Santirso; Guillermino Álvarez Suárez, para Carrazpiñetes; Paula González Aragón, para La Planta; Amaranta Palicio Fernández, para Pontones; María de los Angeles Carrera Fernández, para Mieres, núm. 4; María Josefa Prida Fernández, para Mieres S. G.; Teresa Rodríguez Cardenosa, para idem; Antonio Fernández García, para Mieres, núm. 4; Virgilio Gutiérrez Lorenzo, para Cuarteles de Mariana; Fernando Díaz Sirgo, para Figaredo; Luis Fernando García Rodríguez, para Cenera; Bernardino Vega Colina, para Corujas; Mercedes Artamendi, para Revallinas; Engracia Fernández Rodríguez, para Santa Marina; Eduardo Pando Calvo, para Misiegos;

José Rodríguez Rubiera, para La Pereda; Angel Rodríguez, para La Planta.

Los anteriores nombramientos deberán recogerlos los interesados dentro del plazo de ocho días de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, situada en el Banco Minero de Gijón, debiendo acompañar para ello un certificado de adhesión al régimen.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. —*Manuel Suárez*.

Delegación de Instrucción Pública del Partido de Siero

AVISO

Se pone en conocimiento de todos aquellos maestros que no hayan cumplimentado la solicitud de reintegro en el Cuerpo (como póliza, timbres, certificados, hojas de servicios, etc.) se sirvan hacerlo en el improrrogable plazo de tres días en el domicilio del delegado (Noreña).

El incumplimiento de esta orden anulará la documentación presentada.

A la maestra de la Carboniella (Concejo de Luarca) que en la actualidad reside en Santiago (Sariego), se le hace el mismo llamamiento.

Todos aquellos compañeros que hayan abierto suscripciones para huérfanos de milicianos, se les ruega que dentro de la semana actual entreguen la recaudación al delegado en Noreña.

Noreña, 17 de noviembre de 1936. —*Rafael Sevel*.

Departamento de Obras Públicas

Inspección de Circulación y Transporte por carretera

Se pone en conocimiento de todas las Comisiones Gestoras de la provincia, Departamentos oficiales y Comités de fábricas y talleres que, para en lo sucesivo, este Departamento no despachará ningún vale para accesorios, reparaciones, etc., de automóviles, como no sea pedido oficialmente por los mismos, sellado y firmado por las personas responsables de los citados organismos, con el fin de, en su día, hacerles el cargo correspondiente.

Al mismo tiempo rogamos a todas las Comandancias Militares y Sanidad Militar, se abstengan en lo sucesivo de acudir a esta oficina a despachar sus asuntos de transportes, debiendo hacerlo en las del Parque Móvil, establecidas en la calle Corrida, número 29, primero, teléfono 1.205.

El director general, *José San Martín*.

Departamento de Comunicaciones

DECRETO

En nombre del Gobierno General de Asturias y León y a propuesta del director general de Comunicaciones.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda destituida del cargo de encargada del Centro Telefónico de Laviana, la empleada de la Compañía Telefónica Nacional de España, declarada enemiga del régimen. Lustinda Iglesias, con pérdida de todos sus derechos.

Artículo segundo. Queda rehabilitada en su cargo de encargada del Centro Telefónico de Laviana, la compañera Rosa Martínez Suárez, que hubo de ser despedida por la citada Compañía Telefónica.

Gijón, 16 de noviembre de 1936. —El director general de Comunicaciones, *Angel Gomález*. —El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Justicia

DESITUCION

Visto el expediente instruido por la Junta Depuradora de Funcionarios Públicos, este Departamento acuerda la destitución, con pérdida de todos sus derechos, a José María Mori Iglesias, oficial de Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oriente, de Gijón.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. —El director general de Justicia, *Amador Fernández*.

Departamento Provincial de Guerra

Los asuntos de Tabacos y Cerillas

Dispuesto por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria de Tabacos, Cerillas y Fósforos, que los suministros que se efectúen a personal que haya cobrado o cobre sus haberes reglamentarios, ha de ser reintegrado por los mismos, se hace saber que en lo sucesivo las extracciones que de dichos artículos se verifiquen en los establecimientos de Intendencia lo serán mediante vale firmado por los jefes de los respectivos Cuerpos o Unidades, contra lo que se pasará mensualmente, por conducto de la Pagaduría Militar de haberes, cargo por el importe total de lo extraído.

Dicha Pagaduría pondrá a disposición

del Departamento de Hacienda las cantidades descontadas.

Gijón, 21 de noviembre de 1936. — El delegado, *Ambou*.

Departamento de Obras Públicas

AVISO

Siendo frecuentes los casos en que Comisiones Gestoras, Sindicatos y otros organismos tomen iniciativas en obras relativas a carreteras del Estado, que si en ocasiones favorecen los intereses generales y con esta intención es de creer se toman, en otras pueden perjudicar los servicios públicos por oponerse o no estar en armonía con los planes de conservación de carreteras que tienen los organismos oficiales especialmente encargados de ello; se encarece a dichas Comisiones Gestoras, Sindicatos y demás absténganse en lo sucesivo de tomar determinaciones tales como cortar árboles, suministrar materiales, levantar pavimentos, ejecutar obras, etc., sin ponerse de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, encargada de esos servicios, y seguir los trámites reglamentarios, que se procurará sean breves en atención a las circunstancias actuales.

Gijón, 23 de noviembre de 1936. — El director general, *José San Martín*.

Departamento Provincial de Marina y Pesca

AVISO IMPORTANTE

El Consejo directivo del Comercio e Industrias Marítimas, desearo de ultimar lo antes posible las cuentas de despacho de los buques mercantes despachados en nuestro puerto desde el día 19 de julio al 31 de octubre próximo pasado, invita a todos los organismos oficiales, sindicatos, comités de fábrica, almacenes de efectos navales, comercios en general, a cuantos hayan realizado reparaciones o suministrado víveres, combustibles, pertrechos, etc, remitan a este Consejo, antes del 5 de diciembre próximo, las facturas correspondientes acompañadas de sus justificantes, para su examen e inclusión en las cuentas que habrán de enviarse a los Departamentos provinciales respectivos, advirtiéndoles, en bien de todos, la conveniencia de que lo hagan dentro del plazo indicado para que pueda procederse al cierre de las cuentas.

Gijón, 23 de noviembre de 1936.

Dirección General de Sanidad

DISPOSICIONES

Se interesa de los directores de los Hospitales remitan a esta Dirección General, en el plazo de 72 horas, nota escrita de los detalles siguientes:

Primero. Nombres, dos apellidos, especialidad y horario, y servicios que tiene a su cargo cada uno de los médicos que actualmente figuren en la plantilla del Hospital.

Segundo. Nombre, dos apellidos, año que cursan los estudiantes de Medicina y Farmacia, horario y servicios a su cargo, de los estudiantes auxiliares.

Tercero. Nombre, dos apellidos, horario y servicios asignados a los practicantes y auxiliares que hubiera.

Cuarto. Número de personal administrativo, sanitario y auxiliar a ese establecimiento, que, con el de técnicos, no ha

de exceder del porcentaje fijado por el apartado octavo de la Orden de esta Dirección General, fecha 2 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 5, con las demás circunstancias de la Orden de esta última fecha.

Gijón, 23 de noviembre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Ha llegado a conocimiento de esta Dirección que en distintos Hospitales se admite personal de servicios desprovisto del correspondiente nombramiento, y como éste es un requisito indispensable para desempeñar en dichos establecimientos cargo de cualquier índole, se advierte a los directores y administradores de los mismos, deben abstenerse en absoluto de admitir a cualquier clase de personal que no lleve la correspondiente credencial con el sello y firma de esta Dirección, la que dispondrá el cese inmediato del personal que se encuentre en estas condiciones, sin que los servicios que puedan haber prestado les conceda derechos de ninguna clase.

Gijón, 23 de noviembre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Departamento de Hacienda

DECRETO

Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto del día 22 de octubre de 1936 de este Departamento, sobre metales y piedras preciosas, y deseando controlar de una manera definitiva todas las existencias de la región asturiana, sin tope alguno, y al mismo tiempo rodear de toda clase de garantía a sus poseedores,

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de veinte días a contar del siguiente de la publicación de este Decreto, todo ciudadano deberá presentar, en la Dirección General de Hacienda, declaración jurada, por duplicado, en la que se inventarién con todo detalle y valoración todas las existencias que posean de alhajas y metales preciosos (oro, plata de ley y platino) elaborados brillantes, joyas construidas con los mismos metales y piedras, y de oro, plata y platino en pasta, cualquiera que sea su valor e importe.

Una de estas relaciones será devuelta al interesado acompañada de una guía o autorización firmada por el director general de Hacienda para conservar los metales o piedras preciosas en su poder.

Todas aquellas alhajas, metales y piedras preciosas que a partir de la fecha indicada, no se hallen relacionadas en las citadas guías, serán consideradas como contrabando, procediéndose por lo tanto a su incautación, sin indemnización de ninguna clase, con aplicación a su poseedor de las penalidades marcadas en la ley de persecución al contrabando, sin perjuicio de que se le considere enemigo del régimen y sea sancionado gubernativamente a tenor de las actuales circunstancias de Guerra.

Artículo segundo. Se exceptúan de esta disposición, solamente aquellos extranjeros que, habiendo importado metales o piedras preciosas, lo hayan declarado previamente en la Aduana correspondiente y conste así, por tanto, en el pasaporte, que hará las veces de guía en cuestión.

Artículo tercero. Solamente la Caja Central de Depósitos y el Banco de España podrán comprar alhajas, metales o piedras preciosas.

Serán consideradas como delito de con-

trabando todas las compras de alhajas, metales y piedras preciosas por comerciantes o particulares, y por tanto, perseguidos los compradores con arreglo a la ley citada en el párrafo tercero del artículo primero de este Decreto.

Gijón, 25 de noviembre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Al afrontar el Departamento de Hacienda los diferentes problemas de la vida económica de la provincia, una de sus mayores preocupaciones ha sido la situación económica de los Ayuntamientos, organismos básicos de la economía provincial, sobre los que actualmente gravitan cargas financieras que impiden muchas veces el que el Ayuntamiento pueda cumplir los fines fundamentales para la vida de los municipios, todo ello como consecuencia de una labor política completamente funesta, que en la mayoría de los casos gravaba a estas entidades en beneficio exclusivo de los menos: los grandes Bancos y capitalistas, con grave perjuicio para los intereses de los más, en contra de toda ética y justicia social.

No obstante, es necesario reconocer que el crédito municipal se ha nutrido en parte por el pequeño ahorro, que debe ser objeto de respeto y protección, sin perjuicio de los intereses del pueblo, por lo que el ir a una reducción de las cargas que pesan sobre los municipios, no puede desconocerse tal aportación, si bien se hermana con los intereses generales del común de los vecinos, entre los que también se encuentran estos tenedores de deudas municipales, mediante una reducción del tipo de interés.

A fin de solucionar tan importante problema, con fundamento en los preceptos del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto del mismo año, el Departamento de Hacienda del Gobierno General de Asturias y León dispone lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos para convertir a un nuevo signo de deuda todos sus valores en circulación, con sujeción a las siguientes bases:

a) La aceptación de la conversión al nuevo signo será voluntaria para los obligacionistas.

b) La nueva Deuda deberá ser amortizada en un período no mayor de cincuenta años y devengará un tipo de interés, que será el dos por ciento libre de todo impuesto presente.

c) La anualidad de la nueva Deuda no excederá de la suma de las anualidades de las Deudas convertidas o unificadas.

Artículo segundo. El capital de las obligaciones cuyos dueños no acepten la conversión, será liquidado por el Ayuntamiento emisor por amortización y a los tipos establecidos para la misma en las bases de emisión de las Deudas sometidas a conversión, abonándose su importe en cuenta corriente abierta a su nombre en la Caja Central de Depósitos. Estas Cuentas Corrientes, se declaran bloqueadas en tanto no se disponga otra cosa por el Departamento de Hacienda, no pudiendo en su consecuencia sus titulares disponer de los saldos resultantes a su favor.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos concertarán con la Caja Central de Depósitos las operaciones del crédito que sean necesarias para llevar a cabo la conversión.

Artículo cuarto. El importe de las obligaciones a intereses pertenecientes a

elementos declarados inacciosos con arreglo a las disposiciones vigentes, quedarán en favor de los Ayuntamientos, los que contabilizarán su importe, para que en su día, cuando la Caja de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil le sean facilitadas a los Ayuntamientos las cantidades que por el concepto de gastos de reparaciones producidas por la Guerra, se les concedan, sean disminuidas en el importe por el que se hayan beneficiado dichas Corporaciones por tal concepto.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos que se acojan a esta disposición deberán acordarlo en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose la asistencia de los cuatro quintos y el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y el previo informe del interventor o secretario, caso de no existir el primero.

Artículo sexto. Acordada la conversión por los Ayuntamientos, remitirán certificación literal del acuerdo y del informe del interventor o secretario y copia de proyecto de convenio con la Caja Central de Depósitos, a la Delegación Central de Hacienda, la que pedirá informe a la Sección Provincial de Presupuestos Municipales, y remitirá el expediente con el suyo propio y con cuantos antecedentes juzgue oportuno acompañar, al Departamento de Hacienda, a los efectos de su aprobación si lo estima oportuno.

Si en el plazo de un mes, contado desde la entrada del expediente completo en el Departamento de Hacienda, éste no expresara su oposición al mismo, se entenderá aprobado y el Ayuntamiento podrá poner en ejecución el acuerdo de conversión en la forma que figura en el expediente aprobado.

Artículo séptimo. Se concede a los Ayuntamientos un plazo de treinta días para acogerse a los beneficios de esta disposición.

Gijón, 25 de noviembre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, y como consecuencia del Decreto de 15 de octubre pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el pago de la participación en el impuesto sobre Minas que corresponde a los Ayuntamientos del territorio a que alcanza la jurisdicción de este Gobierno General por un importe de ciento ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

Gijón, 25 de noviembre de 1936. — El director del Departamento de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

De acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, y a propuesta del director General del Departamento provincial de Hacienda,

Vengo en decretar inacciosa, por las actividades realizadas en pro del movimiento inaccioso, a la Editorial Covadonga, S. A.

Gijón, 25 de noviembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de la imprenta. — Gijón.